



CARTA DJ N° 234109

SANTIAGO, 25 SEP 2023

Señor
Hernan Zambrano Carvajal
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0010164, en virtud del cual usted solicita:

“Personal contratado a Honorarios”

Con las siguientes observaciones:

“Solicito información de los años 2021, 2022 y 2023,

contratos de trabajo,

C.V,

informes

y productos que respaldaron el pago de sus honorarios de todos los meses correspondientes a los años solicitados,

se indique detalle por medio

de listado de sus cometidos,

viajes,

monto de viáticos recibidos en los años indicados,

de los siguientes prestadores de honorarios:

Franco Jesus Arias Contreras, Pedro Pablo Rossi Guajardo, Felipe Orlando Santa Maria Marambio, Andrea Margarita Barros Iverson, Andrea Alejandra Cisterna Concha, Cristobal Jaime Correa Yunis, Pedro Pablo Glatz Brahm, Loreto Ignacia Vera Fernandez, Ana Karen Guerrero Vega, Felipe Antonio Hidalgo Duran, Felipe Eduardo Iglesias Montoya, Gaby Melisa Mallega Acevedo, Ignacio José Martínez Jadue, Jonás Matías Muñoz Cordero, Patricio Andres Navarrete Naranjo, Heraldó Víctor Norambuena Ramírez, Cathryn Elaine

Roblero Arias, Lorena Constanza Sánchez Reyes, Francisco Javier Santander Zapata, Tea Belén Anastasia Tuki Pakarati, Claudio Alberto Aguilera Maraboli, Francisca Pilar Alfaro Duarte, Eduardo Collado Jorquera, Elizabeth Susana Contreras Abello, Carla Germani, Andres Eduardo Landerretche Moreno, Datsy Esther Arenas Arenas, Sebastian Eduardo Arriagada Varela, Karinna Marisol Barahona Soto, Daniela Benavente Morales, Francisca Boher Elton, Mariangela Cassinelli Gorigoitia, Christian Ángel Chacón Romero, Alejandro Salvador Correa Rivera, Jorge Luis Matías Gomez Lechaptois, Cristian Hernan Ibarra Fernandez, Jorge Andres Labra Barra, Paulina Andrea Morales Maturana, Vanía Denisse Oyarzun Vergara, Ximena Alejandra Paz Lerdón, Camila Gabriela Rosales Perez, Tania Javiera Sauma Perez, Marcelo Ignacio Talamilla Noriega, Jhon Patricio Treimun Ríos, Patricio Andres Valenzuela Celis.”.

Con la siguiente subsanación:

“Buenas Tardes

respecto de lo consultado, si se requieren las boletas electrónicas, y gracias por vuestra preocupación.

atte.”.

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. Se adjunta la información solicitada, a la que podrá acceder a través del siguiente enlace: https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f/g/personal/solicitudes_ciudadan_mma_gob_cl/ErY7pv8ja0FJsloja0eZDcgBCSLTV_nNlqjTOejalulQQg?e=da75Pt

Cabe precisar que los servidores a honorarios señalados, se desempeñaron en esa calidad en los siguientes periodos:

- Franco Jesus Arias Contreras, ingresó el 07/07/2022 y se mantuvo a honorarios hasta el 12/02/2023.
- Pedro Pablo Rossi Guajardo, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 al 31/08/2021.
- Felipe Orlando Santa Maria Marambio, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 al 30/06/2021.
- Andrea Margarita Barros Iverson, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 al 28/02/2022.
- Andrea Alejandra Cisterna Concha, ingresó el 15/01/2022 y se mantuvo a honorarios hasta el 31/12/2023.
- Cristobal Jaime Correa Yunis, ingresó el 01/08/2022 y se mantuvo a honorarios hasta el 30/06/2023.
- Pedro Pablo Glatz Brahm, ingresó el 11/03/2022 y se mantuvo a honorarios hasta el 28/02/2023.
- Loreto Ignacia Vera Fernandez, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 al 31/12/2021.

- Ana Karen Guerrero Vega, ingresó el 01/02/2022 y se mantuvo a honorarios hasta el 31/12/2022.
- Felipe Antonio Hidalgo Duran, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 al 28/02/2022.
- Felipe Eduardo Iglesias Montoya, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 al 28/02/2022.
- Gaby Melisa Mallega Acevedo, ingresó el 11/03/2022 y se mantuvo a honorarios hasta el 30/07/2022.
- Ignacio José Martínez Jadue, ingresó el 16/08/2022 y se mantuvo a honorarios hasta el 31/08/2022.
- Jonás Matías Muñoz Cordero, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 al 31/12/2022.
- Patricio Andrés Navarrete Naranjo, no figura en la base de datos institucional en calidad jurídica a honorarios.
- Heraldo Víctor Norambuena Ramírez, ingresó el 15/11/2022 y se mantuvo a honorarios hasta el 31/12/2022.
- Cathryn Elaine Roblero Arias, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 y se extiende hasta el 31/12/2023.
- Lorena Constanza Sánchez Reyes, ingresó el 15/11/2022 y se mantuvo a honorarios hasta el 31/12/2022.
- Francisco Javier Santander Zapata, ingresó el 15/11/2022 y se mantuvo a honorarios hasta el 31/12/2022.
- Tea Belén Anastasia Tuki Pakarati, ingresó el 18/07/2022 y se extiende hasta el 31/12/2023.
- Claudio Alberto Aguilera Maraboli, ingresó el 01/07/2021 y se extiende hasta el 31/12/2023.
- Francisca Pilar Alfaro Duarte, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 31/05/2021 al 31/07/2021.
- Eduardo Collado Jorquera, ingresó el 01/03/2021 y se mantuvo a honorarios hasta el 31/12/2021.
- Elizabeth Susana Contreras Abello, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 y se extendió hasta el 31/12/2021.
- Carla Germani, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 y se extendió hasta el 22/05/2022.
- Andrés Eduardo Landerretche Moreno, mantuvo un contrato en esta calidad jurídica desde el 01/01/2021 y se extendió hasta el 31/12/2021.
- Datsy Esther Arenas Arenas, ingresó el 05/05/2023 y se mantuvo a honorarios hasta el 07/06/2023.
- Sebastian Eduardo Arriagada Varela, ingresó el 22/05/2023 y se mantuvo a honorarios hasta el 31/08/2023.
- Karinna Marisol Barahona Soto, ingresó el 15/05/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
- Daniela Benavente Morales, ingresó el 13/04/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
- Francisca Boher Elton, ingresó el 13/04/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.

- Mariangela Cassinelli Gorigoitia, ingresó el 05/05/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
 - Christian Ángel Chacón Romero, ingresó el 17/04/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
 - Alejandro Salvador Correa Rivera, ingresó el 02/05/2023 y se mantuvo a honorarios hasta el 31/08/2023.
 - Jorge Luis Matías Gomez Lechaptois, ingresó el 13/04/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
 - Cristian Hernan Ibarra Fernandez, ingresó el 02/05/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
 - Jorge Andres Labra Barra, ingresó el 15/05/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
 - Paulina Andrea Morales Maturana, ingresó el 02/05/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
 - Vania Denisse Oyarzun Vergara, ingresó el 02/05/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
 - Ximena Alejandra Paz Lerdón, ingresó el 06/03/2023 y se mantuvo a honorarios hasta el 14/05/2023.
 - Camila Gabriela Rosales Perez, ingresó el 13/04/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
 - Tania Javiera Sauma Perez, ingresó el 03/04/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 30/09/2023.
 - Marcelo Ignacio Talamilla Noriega, ingresó el 02/05/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
 - Jhon Patricio Treimun Ríos, ingresó el 02/05/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
 - Patricio Andres Valenzuela Celis, ingresó el 12/05/2023 y se extiende el contrato a honorarios hasta el 31/12/2023.
2. Respecto a su solicitud referente a los productos de cada uno de los servidores a honorarios, le informamos que su solicitud deberá ser denegada en razón de lo establecido en el artículo 21, N°1, letra c) de la Ley N°20.285 ("Sobre acceso a la información pública"), ya que este Ministerio para dar respuesta a la solicitud necesariamente deberá afectar el debido cumplimiento de sus funciones, pues se trata de "requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

En este sentido, el artículo 7 N° 1, letra c), del Reglamento de dicha ley, establece que "se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

El Consejo para la Transparencia ha establecido que dicha causal sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad,

que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo (Decisión de amparo Rol C377-13), lo que depende "de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado".

Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que "la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud de acceso podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...)", lo que será debidamente expuesto en los párrafos siguientes.

Por lo señalado, y conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°491, de 09 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia, que "Aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida", se detallará a continuación las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud:

1) Identificación de factores institucionales y de la solicitud de acceso a la información pública.

1. Identificación de factores institucionales:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N°0664, de 17 de junio de 2022, que "Establece y aprueba estructura y organización interna para las Divisiones del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N° 66, de 2022, de este Ministerio", la Unidad de Transparencia, del Departamento de Ciudadanía, dependiente de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, cuenta con las siguientes funciones:

- a. Informar al Subsecretario sobre el cumplimiento institucional de la Ley de Transparencia.
- b. Supervisar el cumplimiento de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la ley transparencia y acceso a la información pública.
- c. Informar sobre las solicitudes de acceso a la información ingresadas al Ministerio del Medio Ambiente, a la Comisión de Integridad Pública y Transparencia y el Ministerio del Medio Ambiente.
- d. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a dar respuesta a las fiscalizaciones llevadas a cabo por el Consejo para la Transparencia y a los amparos interpuestos ante el referido Consejo.
- e. Realizar las acciones conducentes a mejorar la gestión de solicitudes de información, de acuerdo con las directrices establecidas por el Subsecretario.

Asimismo, hacer seguimiento de las solicitudes, velar por el flujo de las solicitudes y requerir la información necesaria a las contrapartes respectivas.

f. Capacitar y difundir las materias que contempla la Ley de Transparencia, y los procedimientos e instructivos internos relacionados con su cumplimiento.

g. Realizar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley con los profesionales encargados de transparencia o de informaciones de los demás Órganos de la Administración del Estado.

2. Identificación de la solicitud:

La solicitud requiere "*productos que respaldaron el pago de sus honorarios de todos los meses correspondientes a los años solicitados*". Al respecto, se está solicitando la información mensual de trabajo de 45 servidores públicos.

3. Cruce de factores identificados:

La entrega de los antecedentes solicitados importa realizar el siguiente trabajo:

- i. Solicitar a cada área técnica, en la que se han desempeñado los servidores a honorarios, los productos que respaldaron el pago de sus honorarios. Lo servidores por los que consulta ascienden a 45 personas.
 - ii. Cada servidor a honorarios realiza, al menos 7 productos mensuales y cada producto tiene alrededor de 8 hojas, por lo que se debería escanear un total de 2.520 hojas por cada servidor y mes solicitado.
 - iii. El trabajo consistente en solicitar, buscar, escanear y organizar cada uno de los productos es de al menos 10 minutos por producto.
 - iv. Luego de ello, y conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 literal e) de la Ley N°20.285, debe tacharse todos los datos e información personal que hubiese en cada uno de los documentos.
4. Determinación de las cargas de la solicitud de acceso a la información.

En razón de lo señalado, deben considerarse los siguientes datos:

- i. La solicitud requiere la totalidad de productos que respaldaron el pago de sus honorarios de todos los meses correspondientes a los años solicitados, esto es, desde enero 2021 a julio de 2023. La cantidad de productos por mes ascienden a un total de 315 (considerando los 45 funcionarios), por lo tanto, son 9.765 productos, en el periodo solicitado, que deben ser procesados. En razón de ello, un profesional del Departamento de Ciudadanía debe proceder a buscar cada producto relacionado con cada servidor a honorarios, considerando que estos datan del año 2021.

Lo anterior, debe considerar que cada rendición contiene alrededor de 8 hojas, debiendo escanear alrededor de 78.120 hojas. El trabajo de buscar, solicitar, escanear y organizar cada uno de los productos es de 10 minutos, lo que equivale a un total de 781.200 minutos, (13.020 horas).

- ii. Luego, se debe identificar el contenido de cada documento con el propósito de tachar todos los datos e información personal contenida, conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 literal e) de la Ley N°20.285.

Lo anterior –considerando un plazo promedio- tomaría al menos un total de 5 minutos por cada producto, lo que equivale a un total de 48.825 minutos (813 horas).

- iii. La unidad de Transparencia, dependiente del Departamento de Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta en este momento con un total de 5 funcionarios dedicados exclusivamente a las labores relacionadas con la Ley N°20.285, los que –por lo tanto- demorarían un total de 115 días de trabajo exclusivo para dar respuesta al requerimiento, en que dejarían de cumplir regularmente con sus labores habituales.

5. Determinación de procedencia de la causal de distracción indebida.

Por lo tanto, la solicitud se refiere a un elevado número de datos que deben ser tachados y procesados. De esta forma, el requerimiento de información corresponde a una solicitud que requeriría distraer de sus funciones a funcionarios que ya se encuentran dando curso a más de 171 solicitudes de información simultáneas y cumpliendo las funciones encomendadas por este Ministerio, circunstancia que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia al que se encuentran sujetos los Servicios Públicos, constituyendo esfuerzos desproporcionados que sin duda afectarían las labores y funcionamiento del Órgano.

En el mismo sentido lo ha resuelto recientemente el Consejo para la Transparencia en las Decisiones Amparo Rol C7442-21, C7483-21 y C7486-21, en que señaló que “implicaría a dos funcionarios la revisión del contenido de las referidas comunicaciones para efectos de tarjar y reservar los datos personales y/o sensibles, y la información referida a la esfera de la vida privada de terceros que en nada se vinculan con la función pública y que pudieren estar contenidos en los mismos -así como en sus documentos adjuntos-, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, a juicio de este Consejo, la atención y remisión de la información solicitada, implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales, constituyendo una carga especialmente gravosa para el organismo, afectándose con ello, además, los principios de eficiencia y eficacia que debe observar el organismo en el cumplimiento de sus funciones públicas en adecuación a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado.” (Énfasis agregado)

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



~~FDB~~/PBU/AEG/EBM/KLM/KBB/

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente